



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 045

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

VISTOS:

La Nota N° 000059-2023-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Solicitud de la servidora CAS ROCIO MARIBEL HERNANDEZ GUTIERREZ, del referido CAR. el Informe Médico N° 070-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-JCP y el Informe N° 000074-2023-INABIF/UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000059-2023-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de fecha 11 de enero del 2023, la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, presentada por la servidora CAS ROCIO MARIBEL HERNANDEZ GUTIERREZ, por tener a su hermana MARIELA HERNANDEZ GUTIERREZ, con diagnóstico de Asma casi Fatal, solicitando licencia por 07 días, a partir del 10 de enero al 16 de enero del 2023;

Que, por Solicitud de doña ROCIO MARIBEL HERNANDEZ GUTIERREZ, de fecha 10 de enero del 2023, la servidora CAS ROCIO MARIBEL HERNANDEZ GUTIERREZ, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la USPPD, solicita licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, por tener a su hermana MARIELA HERNANDEZ GUTIERREZ, internada en el Hospital Alberto Sabogal Sologuren – ESSALUD, a partir del 10 de enero del 2023;

Que, con Informe Médico N° 070-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-JCP, de fecha 24 de enero del 2023, sobre el caso de la servidora CAS ROCIO MARIBEL HERNANDEZ GUTIERREZ, personal de atención permanente del CAR Matilde Pérez Palacio, de la USPPD, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

3.1. REGLAMENTO DE LA LEY N° 30012, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 045

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas para la mejor aplicación de la Ley N° 30012, Ley que establece el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones:

1. Familiares directos: son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, se considera a los menores de edad sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela. Las instituciones de tutela y curatela se rigen por lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil. (...)

Artículo 3.- Trabajadores con derecho a la licencia

El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

- 3.2. Ante lo expuesto, NO cumple definitivamente con los criterios para que se le otorgue la LICENCIA CON GOCE DE HABER, porque su hermana no constituye familiar directo como indica la Ley.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda solicite otras facilidades como licencia sin goce de remuneraciones, uso del descanso vacacional u otro pedido de acuerdo al Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055-2021 en coordinación con la Dirección del Car.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que: "La presente ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo";

Que, el literal 1 del artículo 2 – Definiciones- del Reglamento de la Ley N° 30012, establece que para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones: Familiares directos: son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, se considera a los menores de edad sujetos a tutela, así



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 045

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela. Las instituciones de tutela y curatela se rigen por lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a la Ley N° 30012 y su Reglamento, al pronunciamiento del Médico Ocupacional de la Sub Unidad de Potencial Humano, la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, presentada por la servidora CAS ROCIO MARIBEL HERNANDEZ GUTIERREZ, del CAR Matilde Pérez Palacios, de la USPPD, deviene en IMPROCEDENTE, al no cumplir con los criterios establecidos en la precitada Ley;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, dado el caso social de la indicada servidora CAS resulta necesario brindarle las facilidades del caso, como laborar fuera del horario de trabajo para compensar las horas dejadas de laborar, o licencia sin goce de haber, o en su defecto, adelanto de vacaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DENEGAR la licencia con goce de remuneraciones, por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, solicitada por la servidora CAS ROCIO MARIBEL HERNANDEZ GUTIERREZ, del CAR Matilde Pérez Palacios, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; y dado su caso social, se le otorgue las facilidades a que hubiere lugar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **045**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano